



Estimado Camarista:

Los sucesos de los pasados días han hecho a muchos cuestionar nuestro ordenamiento en cuanto a la corrupción y el manejo de la contratación gubernamental. En el ánimo de mantenerlos siempre informados, a detalle algunas de las leyes vigentes en Puerto Rico que atienden, de alguna forma u otra el asunto de la corrupción y contratación gubernamental.

[Ley Núm. 2-2018](#), conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”- declara como política pública la cero tolerancia a la corrupción y añade que “[a] los fines de erradicar la corrupción, se deben aunar los esfuerzos de todos los componentes del Gobierno para prevenir, investigar y procesar los actos de corrupción. Debemos fortalecer las protecciones a las personas denunciantes y asegurar que los infractores respondan por sus actos y les caiga todo el peso de la ley a los que defraudan la confianza depositada en ellos por el Pueblo.

[Ley 15-2017](#), conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico” – Declara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico será:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

[Ley 1-2012](#), según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”- La Oficina tiene como objetivo principal educar al servidor público para que, en el desempeño de sus funciones, exhiba los valores de bondad, confiabilidad, justicia, responsabilidad, respeto y civismo que rigen la administración pública. La Oficina fiscaliza la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores del servicio público, mediante los mecanismos y los recursos que esta Ley le provee.

[Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#), Sección 22- Crea la figura del Contralor para que fiscalice todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley.

[Ley Núm. 9](#) del 24 de julio de 1952, según enmendada- Le asigna funciones y facultades adicionales a la Oficina del Contralor.



INFORME LEGISLATIVO

18 de julio 2019

Por otro lado, contamos con la [Ley Núm. 237](#) de 31 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”. La misma establece criterios claros y certeros para guiar el proceso de contratación en el gobierno. En primera instancia plantea que la contratación de servicios profesionales o consultivos “se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado.” Añade que “en todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante.” De acuerdo a la mencionada Ley, los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en: (i) el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse, (ii) dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante (iii) la necesidad real de los servicios a ser contratados, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental.

Espero que este resumen les sea de utilidad.

Recuerden que cualquier sugerencia para mejorar esta sección será agradecida. Para cualquier duda o recomendación, puede escribir al siguiente correo electrónico: wperez@camarapr.net

Reciban un cordial saludo,

Lcda. Wanda Pérez Álvarez
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico